



**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**  
**823**

Callao,

18 JUN. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ** contra la Resolución Directoral No. 003015 de fecha 09 de junio de 2004 y la Resolución Directoral Regional No. 003207 de fecha 23 de noviembre de 2007; y el Informe Legal No. 527 -2012-GRC/GAJ del 07 de marzo de 2012;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral No. 003015 de fecha 09 de junio de 2004, se felicita a **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ**, Profesora de Aula en el Colegio Estatal de Menores "Nuestra Señora de Guadalupe", Callao, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 40% de su haber básico, y una asignación por una sola vez equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 126.40 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003207 de fecha 23 de noviembre de 2007, se felicita a **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ**, Profesora de Aula en la Institución Educativa "Nuestra Señora de Guadalupe" Callao, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 50% de su haber básico, y una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 189.63 NUEVOS SOLES;

Que, con expediente N° 004621 del 26 de enero de 2012- con antecedente en el expediente No. 034595 del 07 de noviembre de 2011-, **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ** interpone en forma acumulativa recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral No. 003015-2004 y contra la Resolución Directoral Regional No.003207-2007;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 005286 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, corre la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se le notificó a **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ** la Resolución Directoral No. 003015 el 13 de julio de



2004, y la Resolución Directoral Regional No. 003207 el 22 de enero de 2008, habiendo presentado la apelación en forma acumulativa el 26 de enero de 2012;

Que, siendo ello así, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado contra las resoluciones impugnadas ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**.

Que de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ** resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN MERCEDES RIVERA CHAVEZ** contra la Resolución Directoral No. 003015 de fecha 09 de junio de 2004 y la Resolución Directoral Regional No. 003207 de fecha 23 de noviembre de 2007;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

